



**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS ENMIENDAS**

El **GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)**, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda a la totalidad**, de devolución al Gobierno, del **Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (121/000052)**

Madrid, Congreso de los Diputados a 12 de julio de 2013

EL PORTAVOZ



AITOR ESTEBÁN BRAVO

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DE DEVOLUCIÓN AL GOBIERNO DEL
PROYECTO DE LEY DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU
INTERNACIONALIZACIÓN. (121/000052)**

Se propone con la presente Enmienda de Totalidad la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. (121/000052)

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley consigna invasiones de carácter competencial en diferentes ámbitos: ámbito educativo; ámbito de los puntos de atención al emprendedor; organización de los registros; régimen especial del criterio de caja; bonificaciones de cuotas; simplificación de las cargas administrativas siempre vinculada a las competencias de autogobierno y auto organización de las Comunidades autónomas; competencias en materia de estadísticas etc.

En relación a la educación en emprendimiento no solo se ignoran las competencias autonómicas en los currículos de Educación Primaria, Secundaria, Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Universitarias sino que se incurre en verdadera redundancia. Las competencias básicas que configuran la Educación se dirigen a aprender a emprender y aprender a emprender consiste en utilizar los saberes adquiridos para resolver los problemas generales incluidos los atinentes al emprendimiento empresarial.

En relación a los Territorios Forales y en relación a las bonificaciones tributarias se ignora la existencia de tributos concertados a través de la Ley del Concierto Económico para el País Vasco y del Convenio Económico para Navarra.

Algunas propuestas como las consistentes en la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada sin Estatutos tipo, puede provocar importantes problema de inseguridad jurídica. Lo mismo se puede preconizar de las Sociedades en Régimen de Formación Sucesiva, Instituto Jurídico de difícil ubicación en el Derecho Mercantil y no garante de una de las pretensiones troncales del Proyecto de Ley: consolidar en el tiempo las iniciativas empresariales.

Los acuerdos extrajudiciales de pagos se pueden establecer en esta Ley para los que posean dimensión estatal o en leyes autonómicas que establezcan mecanismos de resolución extrajudicial de conflictos.

En materia de Seguridad Social y en los aspectos atinentes a la bonificaciones de cuotas, nos encontramos ante uno de los contenidos que configuran la competencia en materia de Políticas Activas de Empleo transferidas en sus propios términos por ejemplo a la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo sus instituciones competentes establecer criterios de bonificaciones de cuantía o dimensión diferente.

En relación a los incentivos fiscales por inversión de beneficios se ignora de nuevo los requerimientos del Concierto Económico para la Comunidad Autónoma de Euskadi y del Convenio Económico para la Comunidad Foral Navarra, lo anterior se puede preconizar para los incentivos, para la determinación de la cuota líquida del impuesto, para las deducciones etc.

En relación ala apoyo a la financiación de los emprendedores se otorgan potestades exorbitantes a los registradores mercantiles.

En cuanto a la simplificación de las cargas administrativas la configuración de los procedimientos administrativos de las Comunidades Autónomas corresponde regularlos a estas en el ámbito de sus competencias. La totalidad de los Estatutos de Autonomía prevén competencias exclusivas en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de

autogobierno y en el ámbito de las normas procesales y de procedimientos administrativos y económico-administrativos derivados de su organización propia.

Igualmente y en relación a las garantías para la contratación pública se ignoran las competencias autonómicas citadas en el párrafo anterior.

En relación a la Red Exterior y Territorial del Ministerio de Economía y Competitividad se ignora la posibilidad de la existencia de oficinas económicas y comerciales de las Comunidades Autónomas en el exterior. La estrategia de fomento de la internacionalización no solo ignora todo tipo de actuación autonómica y las relativas al sector público propio de las mismas sino las competencias en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica que en relación al País Vasco le atribuye el artículo 10/25 de su Estatuto de Autonomía.

En relación al concepto de movilidad internacional debe observarse que la autorización de residencia par inversores encuentra recurrentemente contradicciones con la legislación de extranjería.

En cuanto a las mini empresas o empresas de estudiantes nos encontramos con una realidad societaria poco experimentada en los países de nuestro entorno y que puede erigirse en un nuevo elemento de precarización de nuestras estructuras productivas. En todo caso, y en relación a las empresas de estudiantes se debería incorporar en el Proyecto de Ley la posibilidad de incorporar a las mismas la figura de los *seniors*, trabajadores jubilados o prejubilados que puedan complementar las carencias de estos emprendedores en materia de marketing, gestión empresarial, internacionalización de los mercados, acceso al crédito etc.

Igualmente, llama poderosamente la atención la omisión de cualquier referencia al trabajador autónomo como estructura potenciadora del emprendimiento.

Disposición Final Sexta, la habilitación que prevé esta norma respecto a su contenido normativo supera ampliamente las competencias del Estado en los ámbitos que se consignan.